

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Promosumma S.A.
Demandado	Diego Alejandro Usma Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2020 00743 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena oficiar

El 23 de junio de la presente anualidad, el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas radicada por el señor DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA (Doc.05).

Se ordena oficiar a dicha corporación, informándoles que no es posible suspender la demanda que aquí cursó en contra del señor DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA, en los términos del Art. 545 numeral 1° del C.G.P., toda vez que el 9 de octubre de 2020 fue repartida por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad a este Despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré + Prenda), instaurada por la entidad PROMOSUMMA S.A., en contra del señor DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA, y por auto del 15 del mismo mes y año se inadmitió la misma, para que la parte actora procediera a enmendar los defectos de los que adolecía, y dentro del término otorgado para tal efecto la entidad demandante no presentó memorial alguno contentivo de dichos requisitos.

El oficio será remitido por intermedio de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213dad2cd4421010420cf9007f4687fd01392a442ac713611238cb97024a4d8**

Documento generado en 06/07/2023 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>